

Cuadro comparativo de los artículos del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz y de los Códigos Hacendarios de los municipios que consideramos más relevantes y que son Alvarado, Boca del Río, Córdoba, Medellín, Orizaba, Veracruz y Xalapa, a los que se les reforman y adicionan diversas disposiciones.

CÓDIGO HACENDARIO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	
ARTÍCULO ANTES DE LA REFORMA	ARTÍCULO REFORMADO
<p>CAPITULO I Del Impuesto Predial</p> <p>Artículo 121.- Los contribuyentes del impuesto predial que sean pensionados o jubilados y, en caso de fallecimiento de éstos, la viuda o concubina legalmente reconocida, tendrán derecho a un descuento del cincuenta por ciento del importe anual a pagar, previa acreditación fehaciente de los supuestos respectivos y de encontrarse al corriente en el pago de este impuesto. Esta prerrogativa se aplicará únicamente a un inmueble, siempre que se trate de la casa habitación del contribuyente y el pago se realice durante los meses de enero o febrero del ejercicio correspondiente.</p> <p>Las personas mayores de sesenta años, contribuyentes de este impuesto, que no se encuentren en los supuestos descritos, también tendrán derecho a obtener el descuento al que se refiere el párrafo anterior, previo cumplimiento de los requisitos señalados en el mismo, si el valor catastral del inmueble correspondiente no excediere de 6,577.667 UMA.</p> <p>El Ayuntamiento, por acuerdo del Cabildo, podrá otorgar igualmente el descuento del cincuenta por ciento en el pago de esta contribución a madres solteras que sean jefas de familia, siempre que reúnan los requisitos señalados en el párrafo anterior. En ese caso, la tesorería municipal informará al Congreso del Estado y al Órgano de Fiscalización Superior sobre el acuerdo referido.</p>	<p>CAPITULO I Del Impuesto Predial</p> <p>Artículo 121.- Los contribuyentes del impuesto predial que sean pensionados o jubilados y, en caso de fallecimiento de éstos, la viuda o concubina legalmente reconocida, tendrán derecho a un descuento del cincuenta por ciento del importe anual a pagar, previa acreditación fehaciente de los supuestos respectivos y de encontrarse al corriente en el pago de este impuesto. Esta prerrogativa se aplicará únicamente a un inmueble, siempre que se trate de la casa habitación del contribuyente y el pago se realice durante los meses de enero o febrero del ejercicio correspondiente.</p> <p>Las personas mayores de sesenta años, contribuyentes de este impuesto, que no se encuentren en los supuestos descritos, también tendrán derecho a obtener el descuento al que se refiere el párrafo anterior, previo cumplimiento de los requisitos señalados en el mismo, si el valor catastral del inmueble correspondiente no excediere de 6,577.667 UMA.</p> <p><u>El Ayuntamiento, por acuerdo del Cabildo, podrá otorgar igualmente el descuento del cincuenta por ciento en el pago de esta contribución a madres solteras que sean jefas de familia, así como a las víctimas indirectas de los delitos de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, siempre que reúnan los requisitos señalados en el párrafo anterior. En este caso, la tesorería municipal informará</u></p>

<p>Las instituciones que se rijan por la Ley de Instituciones de Beneficencia Privada para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tendrán derecho a un descuento del cincuenta por ciento del importe anual a pagar, previa acreditación fehaciente de los supuestos respectivos y de encontrarse al corriente en el pago de este impuesto. Esta prerrogativa se aplicará únicamente a un inmueble, siempre que se trate de las instalaciones donde operen y el pago se realice durante los meses de enero o febrero del ejercicio correspondiente. A este descuento no se podrá adicionar el previsto en el artículo 118 de este Código.</p>	<p><u>al Congreso del Estado y al Órgano de Fiscalización Superior sobre el acuerdo referido.</u></p> <p>Las instituciones que se rijan por la Ley de Instituciones de Beneficencia Privada para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tendrán derecho a un descuento del cincuenta por ciento del importe anual a pagar, previa acreditación fehaciente de los supuestos respectivos y de encontrarse al corriente en el pago de este impuesto. Esta prerrogativa se aplicará únicamente a un inmueble, siempre que se trate de las instalaciones donde operen y el pago se realice durante los meses de enero o febrero del ejercicio correspondiente. A este descuento no se podrá adicionar el previsto en el artículo 118 de este Código.</p>
<p>ARTÍCULO ANTES DE LA ADICIÓN</p>	<p>ARTÍCULO ADICIONADO</p>
<p style="text-align: center;">Capítulo XII De los Derechos por los Servicios del Registro Civil</p> <p>Artículo 246.- Los derechos a que se refiere este Capítulo se causarán y pagarán, en Unidades de Medida y Actualización, por los servicios siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de copias de actas del Registro Civil, incluyendo el papel sellado, con excepción de la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento de una persona y, en su caso, del acta de adopción;</p>	<p style="text-align: center;">Capítulo XII De los Derechos por los Servicios del Registro Civil</p> <p>Artículo 246.- Los derechos a que se refiere este Capítulo se causarán y pagarán, en Unidades de Medida y Actualización, por los servicios siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de copias de actas del Registro Civil, incluyendo el papel sellado, con excepción de la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento de una persona y, en su caso, del acta de adopción;</p> <p><u>El ayuntamiento, por acuerdo del Cabildo, podrá exentar del pago del derecho por la prestación del servicio a que se refiere esta fracción, a aquellas personas que, siendo víctimas indirectas de los delitos de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, soliciten la expedición de copias certificadas de su acta de registro de nacimiento o de la perteneciente a la víctima directa de la cual sean familiar.</u></p>

II. ...; III. ...; IV. ...; V. ...; VI. ...; VII. ...; y VIII.	II. ...; III. ...; IV. ...; V. ...; VI. ...; VII. ...; y VIII.
CÓDIGO HACENDARIO PARA EL MUNICIPIO DE ALVARADO, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	
ARTÍCULO ANTES DE LA REFORMA	ARTÍCULO REFORMADO
CAPITULO I Del Impuesto Predial	CAPITULO I Del Impuesto Predial
<p>Artículo 121.- Los contribuyentes del impuesto predial que sean pensionados o jubilados y, en caso de fallecimiento de éstos, la viuda o concubina legalmente reconocida, tendrán derecho a un descuento del cincuenta por ciento del importe anual a pagar, previa acreditación fehaciente de los supuestos respectivos y de encontrarse al corriente en el pago de este impuesto. Esta prerrogativa se aplicará únicamente a un inmueble, siempre que se trate de la casa habitación del contribuyente y el pago se realice durante los meses de enero o febrero del ejercicio correspondiente.</p> <p>Las personas mayores de sesenta años, contribuyentes de este impuesto, que no se encuentren en los supuestos descritos, también tendrán derecho a obtener el descuento al que se refiere el párrafo anterior, previo cumplimiento de los requisitos señalados en el mismo, si el valor catastral del inmueble correspondiente no excediere de seis mil salarios mínimos. A este descuento no se podrá adicionar el previsto en el artículo 118 de este Código.</p> <p>El Ayuntamiento, por acuerdo del Cabildo, podrá otorgar igualmente el descuento del cincuenta por ciento en el pago de esta contribución a madres solteras que sean jefas de familia, siempre que reúnan los requisitos</p>	<p>Artículo 121.- Los contribuyentes del impuesto predial que sean pensionados o jubilados y, en caso de fallecimiento de éstos, la viuda o concubina legalmente reconocida, tendrán derecho a un descuento del cincuenta por ciento del importe anual a pagar, previa acreditación fehaciente de los supuestos respectivos y de encontrarse al corriente en el pago de este impuesto. Esta prerrogativa se aplicará únicamente a un inmueble, siempre que se trate de la casa habitación del contribuyente y el pago se realice durante los meses de enero o febrero del ejercicio correspondiente.</p> <p>Las personas mayores de sesenta años, contribuyentes de este impuesto, que no se encuentren en los supuestos descritos, también tendrán derecho a obtener el descuento al que se refiere el párrafo anterior, previo cumplimiento de los requisitos señalados en el mismo, si el valor catastral del inmueble correspondiente no excediere de seis mil salarios mínimos. A este descuento no se podrá adicionar el previsto en el artículo 118 de este Código.</p> <p><u>El Ayuntamiento, por acuerdo del Cabildo, podrá otorgar igualmente el descuento del cincuenta por ciento en el pago de esta contribución a madres solteras que sean jefas de familia, así como a las víctimas indirectas</u></p>

<p>señalados en el párrafo anterior. En ese caso, la tesorería municipal informará al Congreso del Estado y al Órgano de Fiscalización Superior sobre el acuerdo referido.</p>	<p><u>de los delitos de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, siempre que reúnan los requisitos señalados en el párrafo anterior. En este caso, la tesorería municipal informará al Congreso del Estado y al Órgano de Fiscalización Superior sobre el acuerdo referido.</u></p>
<p>ARTÍCULO ANTES DE LA ADICIÓN</p>	<p>ARTÍCULO ADICIONADO</p>
<p style="text-align: center;">Capítulo XII De los Derechos por los Servicios del Registro Civil</p> <p>Artículo 246.- Los derechos a que se refiere este Capítulo se causarán y pagarán, en salarios mínimos, de acuerdo a las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de copias de actas del Registro Civil, incluyendo el papel sellado, 1.5, con excepción de la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento de una persona y, en su caso, del acta de adopción;</p> <p>II. ...;</p> <p>III. ...;</p> <p>IV. ...;</p> <p>V. ...;</p> <p>VI. ...;</p> <p>VII. ...;</p> <p>VIII. ...;</p> <p>IX. ...; y</p> <p>X. ...</p>	<p style="text-align: center;">Capítulo XII De los Derechos por los Servicios del Registro Civil</p> <p>Artículo 246.- Los derechos a que se refiere este Capítulo se causarán y pagarán, en salarios mínimos, de acuerdo a las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de copias de actas del Registro Civil, incluyendo el papel sellado, 1.5, con excepción de la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento de una persona y, en su caso, del acta de adopción;</p> <p><u>El ayuntamiento, por acuerdo del Cabildo, podrá exentar del pago del derecho por la prestación del servicio a que se refiere esta fracción, a aquellas personas que, siendo víctimas indirectas de los delitos de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, soliciten la expedición de copias certificadas de su acta de registro de nacimiento o de la perteneciente a la víctima directa de la cual sean familiar.</u></p> <p>II. ...;</p> <p>III. ...;</p> <p>IV. ...;</p> <p>V. ...;</p> <p>VI. ...;</p> <p>VII. ...;</p> <p>VIII. ...;</p> <p>IX. ...; y</p>

...	X. ...
...	...
...	...
CÓDIGO HACENDARIO PARA EL MUNICIPIO DE BOCA DEL RÍO, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	
ARTÍCULO ANTES DE LA REFORMA	ARTÍCULO REFORMADO
CAPITULO I Del Impuesto Predial	CAPITULO I Del Impuesto Predial
<p>Artículo 121.- Los contribuyentes del impuesto predial que sean pensionados o jubilados y, en caso de fallecimiento de éstos, la viuda o concubina legalmente reconocida, tendrán derecho a un descuento del cincuenta por ciento del importe anual a pagar, previa acreditación fehaciente de los supuestos respectivos y de encontrarse al corriente en el pago de este impuesto. Esta prerrogativa se aplicará únicamente a un inmueble, siempre que se trate de la casa habitación del contribuyente y el pago se realice durante los meses de enero o febrero del ejercicio correspondiente.</p> <p>Las personas mayores de sesenta años, contribuyentes de este impuesto, que no se encuentren en los supuestos descritos, también tendrán derecho a obtener el descuento al que se refiere el párrafo anterior, previo cumplimiento de los requisitos señalados en el mismo, si el valor catastral del inmueble correspondiente no excediere de diez mil salarios mínimos.</p> <p>El Ayuntamiento, por acuerdo del Cabildo, podrá otorgar igualmente el descuento del cincuenta por ciento en el pago de esta contribución a madres solteras que sean jefas de familia, siempre que reúnan los requisitos señalados en el párrafo anterior. En ese caso, la tesorería municipal informará al Congreso del Estado y al Órgano de Fiscalización Superior sobre el acuerdo referido.</p>	<p>Artículo 121.- Los contribuyentes del impuesto predial que sean pensionados o jubilados y, en caso de fallecimiento de éstos, la viuda o concubina legalmente reconocida, tendrán derecho a un descuento del cincuenta por ciento del importe anual a pagar, previa acreditación fehaciente de los supuestos respectivos y de encontrarse al corriente en el pago de este impuesto. Esta prerrogativa se aplicará únicamente a un inmueble, siempre que se trate de la casa habitación del contribuyente y el pago se realice durante los meses de enero o febrero del ejercicio correspondiente.</p> <p>Las personas mayores de sesenta años, contribuyentes de este impuesto, que no se encuentren en los supuestos descritos, también tendrán derecho a obtener el descuento al que se refiere el párrafo anterior, previo cumplimiento de los requisitos señalados en el mismo, si el valor catastral del inmueble correspondiente no excediere de diez mil salarios mínimos.</p> <p><u>El Ayuntamiento, por acuerdo del Cabildo, podrá otorgar igualmente el descuento del cincuenta por ciento en el pago de esta contribución a madres solteras que sean jefas de familia, así como a las víctimas indirectas de los delitos de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, siempre que reúnan los requisitos señalados en el párrafo anterior. En este caso, la tesorería municipal informará al Congreso</u></p>

<p>A estos descuentos no se podrá adicionar el descuento señalado en el artículo 118 de este Código.</p>	<p><u>del Estado y al Órgano de Fiscalización Superior sobre el acuerdo referido.</u> A estos descuentos no se podrá adicionar el descuento señalado en el artículo 118 de este Código.</p>
<p>ARTÍCULO ANTES DE LA ADICIÓN</p>	<p>ARTÍCULO ADICIONADO</p>
<p style="text-align: center;">Capítulo XII De los Derechos por los Servicios del Registro Civil</p> <p>Artículo 245.- Los derechos a que se refiere este Capítulo se causarán y pagarán, en salarios mínimos, de acuerdo a las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de copias de actas del Registro Civil, incluyendo el papel sellado, por cada hoja1.20, con excepción de la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento de una persona y, en su caso, del acta de adopción;</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p style="padding-left: 20px;">a) ...</p> <p style="padding-left: 20px;">b) ...</p> <p style="padding-left: 20px;">c) ...</p> <p style="padding-left: 20px;">d) ...</p> <p>V. ...</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. ...</p>	<p style="text-align: center;">Capítulo XII De los Derechos por los Servicios del Registro Civil</p> <p>Artículo 245.- Los derechos a que se refiere este Capítulo se causarán y pagarán, en salarios mínimos, de acuerdo a las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de copias de actas del Registro Civil, incluyendo el papel sellado, por cada hoja1.20, con excepción de la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento de una persona y, en su caso, del acta de adopción; <u>El ayuntamiento, por acuerdo del Cabildo, podrá exentar del pago del derecho por la prestación del servicio a que se refiere esta fracción, a aquellas personas que, siendo víctimas indirectas de los delitos de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, soliciten la expedición de copias certificadas de su acta de registro de nacimiento o de la perteneciente a la víctima directa de la cual sean familiar.</u></p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p style="padding-left: 20px;">a) ...</p> <p style="padding-left: 20px;">b) ...</p> <p style="padding-left: 20px;">c) ...</p> <p style="padding-left: 20px;">d) ...</p> <p>V. ...</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. ...</p>

VIII. IX.	VIII. IX.
CÓDIGO HACENDARIO PARA EL MUNICIPIO DE CÓRDOBA, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	
ARTÍCULO ANTES DE LA REFORMA	ARTÍCULO REFORMADO
CAPITULO I Del Impuesto Predial	CAPITULO I Del Impuesto Predial
<p>Artículo 121.- Los contribuyentes del impuesto predial que sean pensionados o jubilados y, en caso de fallecimiento de éstos, la viuda o concubina legalmente reconocida, tendrán derecho a un descuento del cincuenta por ciento del importe anual a pagar, previa acreditación fehaciente de los supuestos respectivos y de encontrarse al corriente en el pago de este impuesto. Esta prerrogativa se aplicará únicamente a un inmueble, siempre que se trate de la casa habitación del contribuyente y el pago se realice durante los meses de enero o febrero del ejercicio correspondiente.</p> <p>Las personas mayores de sesenta años, contribuyentes de este impuesto, que no se encuentren en los supuestos descritos, también tendrán derecho a obtener el descuento al que se refiere el párrafo anterior, previo cumplimiento de los requisitos señalados en el mismo, si el valor catastral del inmueble correspondiente no excediere de seis mil salarios mínimos.</p> <p>El Ayuntamiento, por acuerdo del Cabildo, podrá otorgar igualmente el descuento del cincuenta por ciento en el pago de esta contribución a madres solteras que sean jefas de familia, siempre que reúnan los requisitos señalados en el párrafo anterior. En ese caso, la tesorería municipal informará al Congreso del Estado y al Órgano de Fiscalización Superior sobre el acuerdo referido.</p>	<p>Artículo 121.- Los contribuyentes del impuesto predial que sean pensionados o jubilados y, en caso de fallecimiento de éstos, la viuda o concubina legalmente reconocida, tendrán derecho a un descuento del cincuenta por ciento del importe anual a pagar, previa acreditación fehaciente de los supuestos respectivos y de encontrarse al corriente en el pago de este impuesto. Esta prerrogativa se aplicará únicamente a un inmueble, siempre que se trate de la casa habitación del contribuyente y el pago se realice durante los meses de enero o febrero del ejercicio correspondiente.</p> <p>Las personas mayores de sesenta años, contribuyentes de este impuesto, que no se encuentren en los supuestos descritos, también tendrán derecho a obtener el descuento al que se refiere el párrafo anterior, previo cumplimiento de los requisitos señalados en el mismo, si el valor catastral del inmueble correspondiente no excediere de seis mil salarios mínimos.</p> <p><u>El Ayuntamiento, por acuerdo del Cabildo, podrá otorgar igualmente el descuento del cincuenta por ciento en el pago de esta contribución a madres solteras que sean jefas de familia, así como a las víctimas indirectas de los delitos de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, siempre que reúnan los requisitos señalados en el párrafo anterior. En este caso, la tesorería municipal informará al Congreso</u></p>

<p>A estos descuentos no se podrá adicionar el descuento señalado en el artículo 118 de este Código.</p>	<p><u>del Estado y al Órgano de Fiscalización Superior sobre el acuerdo referido.</u> A estos descuentos no se podrá adicionar el descuento señalado en el artículo 118 de este Código.</p>
<p>ARTÍCULO ANTES DE LA ADICIÓN</p>	<p>ARTÍCULO ADICIONADO</p>
<p style="text-align: center;">Capítulo XII De los Derechos por los Servicios del Registro Civil</p> <p>Artículo 246.- Los derechos a que se refiere este Capítulo se causarán y pagarán, en salarios mínimos, de acuerdo a las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de copias de actas del Registro Civil, incluyendo el papel sellado, uno, con excepción de la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento de una persona y, en su caso, del acta de adopción;</p> <p>II. ...;</p> <p>III. ...;</p> <p>IV. ...;</p> <p>V. ...;</p> <p>VI. ...;</p> <p>VII. ...; y</p> <p>VIII. ...</p>	<p style="text-align: center;">Capítulo XII De los Derechos por los Servicios del Registro Civil</p> <p>Artículo 246.- Los derechos a que se refiere este Capítulo se causarán y pagarán, en salarios mínimos, de acuerdo a las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de copias de actas del Registro Civil, incluyendo el papel sellado, uno, con excepción de la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento de una persona y, en su caso, del acta de adopción; <u>El ayuntamiento, por acuerdo del Cabildo, podrá exentar del pago del derecho por la prestación del servicio a que se refiere esta fracción, a aquellas personas que, siendo víctimas indirectas de los delitos de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, soliciten la expedición de copias certificadas de su acta de registro de nacimiento o de la perteneciente a la víctima directa de la cual sean familiar.</u></p> <p>II. ...;</p> <p>III. ...;</p> <p>IV. ...;</p> <p>V. ...;</p> <p>VI. ...;</p> <p>VII. ...; y</p> <p>VIII. ...</p>
<p style="text-align: center;">CÓDIGO HACENDARIO PARA EL MUNICIPIO DE MEDELLÍN, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE</p>	
<p>ARTÍCULO ANTES DE LA REFORMA</p>	<p>ARTÍCULO REFORMADO</p>
<p style="text-align: center;">CAPITULO I</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO I</p>

<p style="text-align: center;">Del Impuesto Predial</p> <p>Artículo 121.- Los contribuyentes del impuesto predial que sean pensionados o jubilados y, en caso de fallecimiento de éstos, la viuda o concubina legalmente reconocida, tendrán derecho a un descuento del cincuenta por ciento del importe anual a pagar, previa acreditación fehaciente de los supuestos respectivos y de encontrarse al corriente en el pago de este impuesto. Esta prerrogativa se aplicará únicamente a un inmueble, siempre que se trate de la casa habitación del contribuyente y el pago se realice durante los meses de enero o febrero del ejercicio correspondiente.</p> <p>Las personas mayores de sesenta años, contribuyentes de este impuesto, que no se encuentren en los supuestos descritos, también tendrán derecho a obtener el descuento al que se refiere el párrafo anterior, previo cumplimiento de los requisitos señalados en el mismo, si el valor catastral del inmueble correspondiente no excediere de seis mil salarios mínimos. A este descuento no se podrá adicionar el previsto en el artículo 118 de este Código.</p> <p>El Ayuntamiento, por acuerdo del Cabildo, podrá otorgar igualmente el descuento del cincuenta por ciento en el pago de esta contribución a madres solteras que sean jefas de familia, siempre que reúnan los requisitos señalados en el párrafo anterior. En ese caso, la tesorería municipal informará al Congreso del Estado y al Órgano de Fiscalización Superior sobre el acuerdo referido.</p>	<p style="text-align: center;">Del Impuesto Predial</p> <p>Artículo 121.- Los contribuyentes del impuesto predial que sean pensionados o jubilados y, en caso de fallecimiento de éstos, la viuda o concubina legalmente reconocida, tendrán derecho a un descuento del cincuenta por ciento del importe anual a pagar, previa acreditación fehaciente de los supuestos respectivos y de encontrarse al corriente en el pago de este impuesto. Esta prerrogativa se aplicará únicamente a un inmueble, siempre que se trate de la casa habitación del contribuyente y el pago se realice durante los meses de enero o febrero del ejercicio correspondiente.</p> <p>Las personas mayores de sesenta años, contribuyentes de este impuesto, que no se encuentren en los supuestos descritos, también tendrán derecho a obtener el descuento al que se refiere el párrafo anterior, previo cumplimiento de los requisitos señalados en el mismo, si el valor catastral del inmueble correspondiente no excediere de seis mil salarios mínimos. A este descuento no se podrá adicionar el previsto en el artículo 118 de este Código.</p> <p><u>El Ayuntamiento, por acuerdo del Cabildo, podrá otorgar igualmente el descuento del cincuenta por ciento en el pago de esta contribución a madres solteras que sean jefas de familia, así como a las víctimas indirectas de los delitos de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, siempre que reúnan los requisitos señalados en el párrafo anterior. En este caso, la tesorería municipal informará al Congreso del Estado y al Órgano de Fiscalización Superior sobre el acuerdo referido.</u></p>
ARTÍCULO ANTES DE LA ADICIÓN	ARTÍCULO ADICIONADO
<p>Capítulo XII De los Derechos por los Servicios del Registro Civil</p>	<p>Capítulo XII De los Derechos por los Servicios del Registro Civil</p>

<p>Artículo 246.- Los derechos a que se refiere este Capítulo se causarán y pagarán, en salarios mínimos, de acuerdo a las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de copias de actas del Registro Civil, incluyendo el papel sellado, por cada hoja 1.20, con excepción de la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento de una persona y, en su caso, del acta de adopción;</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. ...</p> <p>VIII. ...</p> <p>IX. ...</p> <p>X. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 246.- Los derechos a que se refiere este Capítulo se causarán y pagarán, en salarios mínimos, de acuerdo a las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de copias de actas del Registro Civil, incluyendo el papel sellado, por cada hoja 1.20, con excepción de la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento de una persona y, en su caso, del acta de adopción;</p> <p><u>El ayuntamiento, por acuerdo del Cabildo, podrá exentar del pago del derecho por la prestación del servicio a que se refiere esta fracción, a aquellas personas que, siendo víctimas indirectas de los delitos de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, soliciten la expedición de copias certificadas de su acta de registro de nacimiento o de la perteneciente a la víctima directa de la cual sean familiar.</u></p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. ...</p> <p>VIII. ...</p> <p>IX. ...</p> <p>X. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>
--	---

CÓDIGO HACENDARIO PARA EL MUNICIPIO DE ORIZABA, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

ARTÍCULO ANTES DE LA REFORMA	ARTÍCULO REFORMADO
<p align="center">CAPITULO I</p> <p align="center">Del Impuesto Predial</p> <p>Artículo 121.- Los contribuyentes del impuesto predial que sean pensionados o jubilados y, en caso de fallecimiento de éstos, la viuda o concubina legalmente reconocida,</p>	<p align="center">CAPITULO I</p> <p align="center">Del Impuesto Predial</p> <p>Artículo 121.- Los contribuyentes del impuesto predial que sean pensionados o jubilados y, en caso de fallecimiento de éstos, la viuda o concubina legalmente reconocida, tendrán</p>

<p>tendrán derecho a un descuento del cincuenta por ciento del importe anual a pagar, previa acreditación fehaciente de los supuestos respectivos y de encontrarse al corriente en el pago de este impuesto. Esta prerrogativa se aplicará únicamente a un inmueble, siempre que se trate de la casa habitación del contribuyente y el pago se realice durante los meses de enero o febrero del ejercicio correspondiente. Las personas mayores de sesenta años, contribuyentes de este impuesto, que no se encuentren en los supuestos descritos, también tendrán derecho a obtener el descuento al que se refiere el párrafo anterior, previo cumplimiento de los requisitos señalados en el mismo, si el valor catastral del inmueble correspondiente no excediere de seis mil salarios mínimos.</p> <p>El Ayuntamiento, por acuerdo del Cabildo, podrá otorgar igualmente el descuento del cincuenta por ciento en el pago de esta contribución a madres solteras que sean jefas de familia, siempre que reúnan los requisitos señalados en el párrafo anterior. En ese caso, la tesorería municipal informará al Congreso del Estado y al Órgano de Fiscalización Superior sobre el acuerdo referido.</p> <p>A estos descuentos no se podrá adicionar el previsto en el artículo 118 de este Código.</p>	<p>derecho a un descuento del cincuenta por ciento del importe anual a pagar, previa acreditación fehaciente de los supuestos respectivos y de encontrarse al corriente en el pago de este impuesto. Esta prerrogativa se aplicará únicamente a un inmueble, siempre que se trate de la casa habitación del contribuyente y el pago se realice durante los meses de enero o febrero del ejercicio correspondiente. Las personas mayores de sesenta años, contribuyentes de este impuesto, que no se encuentren en los supuestos descritos, también tendrán derecho a obtener el descuento al que se refiere el párrafo anterior, previo cumplimiento de los requisitos señalados en el mismo, si el valor catastral del inmueble correspondiente no excediere de seis mil salarios mínimos.</p> <p><u>El Ayuntamiento, por acuerdo del Cabildo, podrá otorgar igualmente el descuento del cincuenta por ciento en el pago de esta contribución a madres solteras que sean jefas de familia, así como a las víctimas indirectas de los delitos de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, siempre que reúnan los requisitos señalados en el párrafo anterior. En este caso, la tesorería municipal informará al Congreso del Estado y al Órgano de Fiscalización Superior sobre el acuerdo referido.</u></p> <p>A estos descuentos no se podrá adicionar el previsto en el artículo 118 de este Código.</p>
<p>ARTÍCULO ANTES DE LA ADICIÓN</p>	<p>ARTÍCULO ADICIONADO</p>
<p style="text-align: center;">Capítulo XII</p> <p style="text-align: center;">De los Derechos por los Servicios del Registro Civil</p> <p>Artículo 247.- Los derechos a que se refiere este Capítulo se causarán y pagarán, en salarios mínimos, de acuerdo a las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición ordinaria de copias de actas del Registro Civil, dentro del</p>	<p style="text-align: center;">Capítulo XII</p> <p style="text-align: center;">De los Derechos por los Servicios del Registro Civil</p> <p>Artículo 247.- Los derechos a que se refiere este Capítulo se causarán y pagarán, en salarios mínimos, de acuerdo a las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición ordinaria de copias de actas del Registro Civil, dentro del plazo</p>

<p>plazo de dos días, 1.00 incluyendo el papel sellado, por cada hoja, con excepción de la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento de una persona y, en su caso, del acta de adopción;</p> <p>II. ... III. ... IV. ... V. ... VI. ... VII. ... VIII. ... IX. ...</p>	<p>de dos días, 1.00 incluyendo el papel sellado, por cada hoja, con excepción de la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento de una persona y, en su caso, del acta de adopción;</p> <p><u>El ayuntamiento, por acuerdo del Cabildo, podrá exentar del pago del derecho por la prestación del servicio a que se refiere esta fracción, a aquellas personas que, siendo víctimas indirectas de los delitos de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, soliciten la expedición de copias certificadas de su acta de registro de nacimiento o de la perteneciente a la víctima directa de la cual sean familiar.</u></p> <p>II. ... III. ... IV. ... V. ... VI. ... VII. ... VIII. ... IX. ...</p>
CÓDIGO HACENDARIO PARA EL MUNICIPIO DE VERACRUZ, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	
ARTÍCULO ANTES DE LA REFORMA	ARTÍCULO REFORMADO
<p style="text-align: center;">CAPITULO I</p> <p style="text-align: center;">Del Impuesto Predial</p> <p>Artículo 121.- Los contribuyentes del impuesto predial, que sean pensionados o jubilados y, en caso de fallecimiento de éstos, la viuda o concubina, con discapacidad, tendrán derecho a un descuento del cincuenta por ciento del importe anual a pagar, previa acreditación fehaciente de los supuestos respectivos y de encontrarse al corriente en el pago de este impuesto. Esta prerrogativa se aplicará únicamente a un inmueble, siempre que se trate de la casa habitación del contribuyente y el pago se</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO I</p> <p style="text-align: center;">Del Impuesto Predial</p> <p>Artículo 121.- Los contribuyentes del impuesto predial, que sean pensionados o jubilados y, en caso de fallecimiento de éstos, la viuda o concubina, con discapacidad, tendrán derecho a un descuento del cincuenta por ciento del importe anual a pagar, previa acreditación fehaciente de los supuestos respectivos y de encontrarse al corriente en el pago de este impuesto. Esta prerrogativa se aplicará únicamente a un inmueble, siempre que se trate de la casa habitación del contribuyente y el pago</p>

<p>realice durante los meses de enero o febrero del ejercicio correspondiente.</p> <p>Las personas mayores de sesenta años, madres solteras y personas con discapacidad, contribuyentes de este impuesto, que no se encuentren en los supuestos descritos, también tendrán derecho a obtener el descuento al que se refiere el párrafo anterior, previo cumplimiento de los requisitos señalados en el mismo, si el valor catastral del inmueble correspondiente no excediere de seis mil unidades de medida y actualización (UMA).</p> <p>A estos descuentos no se podrá adicionar el descuento señalado en el artículo 118 de este Código.</p>	<p>se realice durante los meses de enero o febrero del ejercicio correspondiente.</p> <p><u>Las personas mayores de sesenta años, madres solteras, personas con discapacidad y víctimas indirectas de los delitos de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, contribuyentes de este impuesto, que no se encuentren en los supuestos descritos, también tendrán derecho a obtener el descuento al que se refiere el párrafo anterior, previo cumplimiento de los requisitos señalados en el mismo, si el valor catastral del inmueble correspondiente no excediere de seis mil unidades de medida y actualización (UMA).</u></p> <p>A estos descuentos no se podrá adicionar el descuento señalado en el artículo 118 de este Código.</p>
<p>ARTÍCULO ANTES DE LA ADICIÓN</p>	<p>ARTÍCULO ADICIONADO</p>
<p style="text-align: center;">Capítulo XII</p> <p style="text-align: center;">De los Derechos por los Servicios del Registro Civil</p> <p>Artículo 245.- Los derechos a que se refiere este Capítulo se causarán y pagarán, en salarios mínimos, de acuerdo a las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de copias de actas del Registro Civil, incluyendo el papel sellado, por cada hoja 1.20, con excepción de la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento de una persona y, en su caso, del acta de adopción;</p>	<p style="text-align: center;">Capítulo XII</p> <p style="text-align: center;">De los Derechos por los Servicios del Registro Civil</p> <p>Artículo 245.- Los derechos a que se refiere este Capítulo se causarán y pagarán, en salarios mínimos, de acuerdo a las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de copias de actas del Registro Civil, incluyendo el papel sellado, por cada hoja 1.20, con excepción de la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento de una persona y, en su caso, del acta de adopción;</p> <p><u>El ayuntamiento, por acuerdo del Cabildo, podrá exentar del pago del derecho por la prestación del servicio a que se refiere esta fracción, a aquellas personas que, siendo víctimas indirectas de los delitos de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, soliciten la expedición de copias certificadas de su acta de registro de nacimiento o de la</u></p>

<p>Las personas mayores de sesenta años, o las personas con discapacidad, contribuyentes de este municipio, que no se encuentren en los supuestos descritos, también tendrán derecho a obtener el descuento al que se refiere el párrafo anterior, previo cumplimiento de los requisitos señalados en el mismo.</p> <p>El Ayuntamiento, por acuerdo del Cabildo, podrá otorgar igualmente el descuento del cincuenta por ciento en el pago de esta contribución a madres solteras que sean jefas de familia, siempre que reúnan los requisitos señalados en el párrafo anterior. En ese caso, la tesorería municipal informará al Congreso del Estado y al Órgano de Fiscalización Superior sobre el acuerdo referido.</p> <p>A este descuento no se podrá adicionar el previsto en el artículo 119 de este Código. La Tesorería Municipal llevará un padrón de estos contribuyentes, mismo que actualizará en los meses de octubre y noviembre de cada año.</p>	<p>este municipio, que no se encuentren en los supuestos descritos, también tendrán derecho a obtener el descuento al que se refiere el párrafo anterior, previo cumplimiento de los requisitos señalados en el mismo.</p> <p><u>El Ayuntamiento, por acuerdo del Cabildo, podrá otorgar igualmente el descuento del cincuenta por ciento en el pago de esta contribución a madres solteras que sean jefas de familia, así como a las víctimas indirectas de los delitos de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, siempre que reúnan los requisitos señalados en el párrafo anterior. En este caso, la tesorería municipal informará al Congreso del Estado y al Órgano de Fiscalización Superior sobre el acuerdo referido.</u></p> <p>A este descuento no se podrá adicionar el previsto en el artículo 119 de este Código. La Tesorería Municipal llevará un padrón de estos contribuyentes, mismo que actualizará en los meses de octubre y noviembre de cada año.</p>
<p>ARTÍCULO ANTES DE LA ADICIÓN</p>	<p>ARTÍCULO ADICIONADO</p>
<p style="text-align: center;">Capítulo XII</p> <p style="text-align: center;">De los Derechos por los Servicios del Registro Civil</p> <p>Artículo 247.- Los derechos a que se refiere este Capítulo se causarán y pagarán, en salarios mínimos, por los servicios siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de copias de actas del Registro Civil, incluyendo el papel sellado, por trámites ordinarios o urgentes;</p> <p>El Ayuntamiento expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento, y en su caso, del acta de adopción.</p>	<p style="text-align: center;">Capítulo XII</p> <p style="text-align: center;">De los Derechos por los Servicios del Registro Civil</p> <p>Artículo 247.- Los derechos a que se refiere este Capítulo se causarán y pagarán, en salarios mínimos, por los servicios siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de copias de actas del Registro Civil, incluyendo el papel sellado, por trámites ordinarios o urgentes;</p> <p>El Ayuntamiento expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento, y en su caso, del acta de adopción.</p> <p><u>El ayuntamiento, por acuerdo del Cabildo, podrá exentar del pago del</u></p>

<p>II. ...;</p> <p>III. ...;</p> <p>IV. ...;</p> <p>V. ...;</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. ...;</p> <p>VIII. ...;</p> <p>IX. ...;</p> <p>X. ...;</p> <p>XI. ...;</p> <p>XII. ...;</p> <p>XIII. ...;</p> <p>XIV. ...;</p> <p>XV. ...; y</p> <p>XVI. ...</p> <p>...</p>	<p><u>derecho por la prestación del servicio a que se refiere esta fracción, a aquellas personas que, siendo víctimas indirectas de los delitos de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, soliciten la expedición de copias certificadas de su acta de registro de nacimiento o de la perteneciente a la víctima directa de la cual sean familiar.</u></p> <p>II. ...;</p> <p>III. ...;</p> <p>IV. ...;</p> <p>V. ...;</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. ...;</p> <p>VIII. ...;</p> <p>IX. ...;</p> <p>X. ...;</p> <p>XI. ...;</p> <p>XII. ...;</p> <p>XIII. ...;</p> <p>XIV. ...;</p> <p>XV. ...; y</p> <p>XVI. ...</p> <p>...</p>
---	---

A continuación, un cuadro comparativo del artículo 14 del **Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, antes y después de la adición de un último párrafo:

ARTÍCULO ANTES DE LA REFORMA	ARTÍCULO REFORMADO
<p style="text-align: center;">Capítulo Primero</p> <p style="text-align: center;">De los Derechos por Servicios Prestados por la Secretaría de Gobierno</p> <p>Artículo 14. Por los servicios prestados por la Secretaría de Gobierno en materia de Gobernación, se causarán y pagarán los derechos siguientes:</p> <p style="margin-left: 40px;">I. ...</p> <p style="margin-left: 80px;">a) ...</p> <p style="margin-left: 80px;">b) ...</p> <p style="margin-left: 80px;">c) ...</p>	<p style="text-align: center;">Capítulo Primero</p> <p style="text-align: center;">De los Derechos por Servicios Prestados por la Secretaría de Gobierno</p> <p>Artículo 14. Por los servicios prestados por la Secretaría de Gobierno en materia de Gobernación, se causarán y pagarán los derechos siguientes:</p> <p style="margin-left: 40px;">I. ...</p> <p style="margin-left: 80px;">a) ...</p> <p style="margin-left: 80px;">b) ...</p> <p style="margin-left: 80px;">c) ...</p>

II. ...	II. ...
III. ...	III. ...
a) ...	a) ...
b) ...	b) ...
c) ...	c) ...
d) ...	d) ...
e) ...	e) ...
f) ...	f) ...
g) ...	g) ...
IV. ...	IV. ...
a) ...	a) ...
b) ...	b) ...
c) ...	c) ...
V. ...	V. ...
...	...
	<u>De igual manera, no se causarán los derechos a que se refiere el inciso a) de la fracción III de este artículo, cuando los solicitantes tengan el carácter de víctimas indirectas de los delitos de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares y se trate de copias certificadas de su acta de registro de nacimiento o de la perteneciente a la víctima directa de la cual sean familiar.</u>

El Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado, de conformidad con el **PRIMERO** Transitorio del mencionado Decreto, el cual se anexa íntegro.